

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2014 00559 00**
Demandante: KEILER JOSÉ REANO MANJARREZ quien actúa representado por su madre LISETH PAOLA MANJARREZ SÁNCHEZ
Demandado: JOSÉ LUIS REANO ÁLVAREZ

Entra esta agencia judicial a resolver la apertura o no del incidente de sanción que surgió con ocasión a la queja presentada por la señora LISETH PAOLA MANJARREZ SÁNCHEZ contra la pagaduría del PERSONAL ACTIVO de la POLICÍA NACIONAL en razón a que presuntamente no ha dado cumplimiento continuo a la orden de descuento por nómina impartida por este despacho el 9 de abril de 2015 sobre el 25 % del salario mensual que devenga el señor JOSÉ LUIS REANO ÁLVAREZ como patrullero de la Policía Nacional

Efectivamente, se requirió al Jefe de Procedimiento de Embargos del Personal Activo de la Policía Nacional para que explicara las razones que motivaron la inconformidad de la incidentante y la entidad a través del Responsable del Procedimiento de Nómina, se pronunció señalando que a partir del mes de mayo de 2019 en cumplimiento del oficio No. 522 del 20 de marzo de 2019 modificó la consignación que se venía haciendo a la cuenta del juzgado, para efectuarla ahora a la cuenta de ahorro No. 424030202771 a nombre de la señora Liseth Paola Manjarrez Sánchez en el Banco Agrario de esta ciudad (fl. 4)

Adicionalmente el Jefe Grupo de Embargos indica que a partir de la nómina del mes de agosto los descuento serán consignados a la cuenta que registra la señora Liseth Paola Manjarrez Sánchez.

Que verificó en Tesorería General de la Policía Nacional y los dineros enviados a la cuenta No. 424030148627 a partir de la nómina de mayo de 2019 se encontraban retenidos ya que la cuenta presentaba problemas a la hora de efectuar las consignaciones por lo que solicitó que los dineros fueran consignados en la cuenta No. 4-2403-0-20277-1 labor que fue realizada el 4 de septiembre de 2019 por la suma de \$1'612.464 tal y como se encuentra detallado en el fichero adjunto. (fl. 8-19)

Surtido el trámite se procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, establece: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la anterior orden, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo*

incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.”
(Subraya fuera del texto original)

Al respecto tiene dicho la Corte Suprema de Justicia que: “Los jueces están en la obligación de adoptar con premuras órdenes necesarias para procurar el goce de los derechos fundamentales del infante, más aún, tratándose de los alimentos, ya que estos son indispensables para el ‘sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes’”.

La inconformidad de la incidentante radica en que la POLICIA NACIONAL desde el mes de mayo del año en curso no ha efectuado el descuento ordenado por el despacho el 9 de abril de 2015 sobre el 25 % del salario mensual que devenga el señor JOSÉ LUIS REANO ÁLVAREZ como patrullero de la Policía Nacional.

De acuerdo con el informe presentado dicha entidad dio cumplimiento a la medida e hizo los descuentos al demandado, el motivo que imposibilitó que el dinero fuera retirado fue una problema en la cuenta de ahorro a la que estaba siendo consignada, sin embargo superado el impase el dinero de los meses adeudados ya se encuentran consignados en la cuenta de la demandante y en donde serán consignados los descuentos en los sucesivo desde la nómina del mes de agosto. Para demostrar lo anterior se aportó la relación de descuentos y el informe BBVA Net Cash de donde se efectuó la transferencia (fl. 18)

Siendo así, como quiera se dio cumplimiento a la orden de descuento no posible endilgarle ningún tipo de responsabilidad a la POLICIA NACIONAL - pagaduría del PERSONAL ACTIVO.

Las anteriores consideraciones llevan al despacho a la conclusión de que, como antes se mencionó, el funcionario requerido no ha actuado negligente o dolosamente frente al cumplimiento de la medida de embargo referida.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir incidente de sanción en contra del Pagador de la POLICIA NACIONAL de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Archívese una vez quede ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPA En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.
G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA

Secretario